

## RESOLUCIÓN CNEE-102-2002

### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República, establece que entre otras funciones, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que “La Comisión, en consideración a las características propias de la operación del respectivo Sistema Aislado y aplicando en todo aquello que sea posible los lineamientos correspondientes estipulados para el SNI, emitirá mediante Resolución los procedimientos a seguir en cada caso concreto para la fijación de precios”.

#### CONSIDERANDO:

Que la interconexión del Sistema Aislado de Santa Elena, Petén, con el Sistema Nacional Interconectado –SNI- aún, esta pendiente; y que la licitación efectuada para el Suministro de potencia y su energía asociada para el Sistema Aislado de Santa Elena Petén, se realizó de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos, por lo que, el Instituto Nacional De Electrificación –INDE- suscribió con Contratistas Eléctricos y Civiles, Sociedad Anónima –COELCI- el Contrato de Suministro de Energía correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha dos de mayo de dos mil dos, emitió la Resolución CNEE-32-2002, por medio de la cual autorizó a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima –DEORSA-, para que los costos de generación, por compra de electricidad en el Sistema Aislado de Santa Elena Petén, hasta una potencia máxima de cuatro megavatios (4MW) y su energía asociada, que se derivan del Contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, con la empresa Contratistas Eléctricos y Civiles, Sociedad Anónima –COELCI-, sean trasladados a las Tarifas que cobra a sus usuarios, a excepción de los usuarios de la Tarifa Social. Asimismo, se estableció que la disponibilidad de ocho mil kilovatios (8,000 kW) de INTECCSA, y su energía asociada, debe asignarse para cubrir la totalidad del suministro de energía eléctrica a los usuarios que califican para la Tarifa Social, dentro del área del referido Sistema Aislado, cuyos costos de generación son responsabilidad del INDE.

#### CONSIDERANDO:

Que con la construcción de la línea de distribución que conectó el Sistema Aislado de Melchor de Mencos, con el Sistema Aislado de Santa Elena, Petén, la demanda de energía de Santa Elena se incrementó considerablemente debido a la incorporación de las cargas de la población de Melchor

de Mencos, lo cual hace necesario dictar las medidas urgentes que garanticen el cubrimiento de la demanda de las referidas comunidades.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7 de la Ley General de Electricidad, estipula que los generadores y los adjudicatarios de servicio de distribución final podrán ser propietarios de líneas de transmisión secundarias, para conectarse al Sistema Nacional Interconectado, y los adjudicatarios de servicios de distribución final, de centrales de generación de hasta 5 MW”.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, normativa citada y lo que para el efecto establece el artículo 4 de la Ley General de Electricidad;

**RESUELVE:**

- I. Autorizar a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima (DEORSA) para que a partir del mes de diciembre de 2002, instale en el Sistema Aislado de Santa Elena, del Departamento de Petén, generación propia, una vez cumpla con lo establecido en la Ley y bajo las siguientes condiciones:
  - a. Cuando la demanda del Sistema Aislado de Santa Elena, Peten sea mayor a 11 MW, se autoriza el inicio de operaciones de una capacidad adicional de 1 MW
  - b. Cuando la demanda del Sistema Aislado de Santa Elena, Peten sea mayor a 12 MW, se autoriza el inicio de operaciones de una capacidad adicional de 1 MW
  - c. Cuando la demanda del Sistema Aislado de Santa Elena, Peten sea mayor a 13 MW, se autoriza el inicio de operaciones de una capacidad adicional de 1 MW
- II. Autorizar a Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, para que a partir de la fecha en que se inicie la operación comercial de cada una de las adiciones de generación mencionadas en el inciso anterior, los costos de potencia y energía de la unidad que ha sido autorizada a entrar a generar, de acuerdo a las condiciones establecidas en el punto I de la presente Resolución se trasladen a las opciones tarifarias contempladas en la resolución CNEE 27-2001.
- III. La presente autorización queda sujeta a que los precios de potencia y energía de las nuevas unidades sean iguales a los precios establecidos en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía suscrito entre el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, con la empresa Contratistas Eléctricos y Civiles, Sociedad Anónima –COELCI- de conformidad con los resultados de la licitación y adjudicación aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación, a través de la Resolución contenida en el punto Tercero del Acta Número Siete Guión Dos Mil Dos (7-2002) correspondiente a su sesión celebrada el veinticuatro de enero del presente año, transcrita en oficio de la Gerencia General del INDE GG guión R guión cero once guión dos mil dos (GG-R-011-2002).
- IV. La autorización que por esta resolución se otorga estará vigente hasta el quince de diciembre de dos mil tres, sin embargo, la misma dejará de tener efectos antes del referido plazo en el momento que el Sistema Aislado de Santa Elena, del departamento de El Petén, sea incorporado al Sistema Nacional Interconectado.



V. Para el efecto, el Comité de Coordinación de la Operación y el Despacho, instituido en el punto II) de la parte resolutive de la Resolución CNEE-32-2002, deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, sobre: (i) la fecha efectiva en que entre a generar cada megavatio de capacidad adicional, y (ii) deberá informar mensualmente sobre el comportamiento de la demanda en el Sistema Aislado de Santa Elena, Petén.

VI. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día diecinueve de diciembre de dos mil dos.

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas  
Secretario a.i